



OFORD.: N°6515

Antecedentes.: 1.- Presentación de 5 de octubre de 2020 mediante la cual don Cristián Canales Palacios solicita que esta Comisión se abstenga de seguir informando y hacer pública información reportada en virtud del artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores.

2.- Presentación de 27 de octubre de 2020 mediante la cual don Jack Mosa Shmes solicita que esta Comisión se abstenga de seguir informando y hacer pública información reportada en virtud del artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores.

Materia.: Respuesta.

SGD.: [REDACTED]

Santiago, 29 de Enero de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

En relación a las presentaciones de Antecedentes, mediante las cuales se solicita que este Servicio se abstenga de seguir informado y haciendo pública la información reportada en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores ("Ley de Mercado de Valores"), cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1.- En ambas presentaciones se señala que la publicación en el sitio web de esta Comisión (www.cmfchile.cl) de la información reportada en virtud del artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General ("NCG") N°269 se encuentra resguardada por las normas de protección a la vida privada conforme a la Ley N°19.628 y, por lo tanto, esta Comisión no estaría facultada para hacerla pública. Más aún, señalan que no se contaría con consentimiento del titular para tal publicación. Igualmente, indican que la referida publicación atentaría contra la garantía constitucional de protección de la vida privada establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y que lo que debería informarse es la transacción sin nominalizar al inversor. En razón de todo lo anterior, solicitan que esta Comisión deje de publicar dicha información.

2.- La obligación de informar las adquisiciones y/o enajenaciones de acciones de sociedades anónimas abiertas se encuentra establecido en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y la forma de reportar esa información en la NCG N°269. En relación a lo anterior, cabe señalar lo siguiente:

2.1.- El inciso primero del artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores establece que: *"Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Superintendencia mediante norma de carácter general."*

2.2.- La Norma de Carácter General N°269 que imparte instrucciones sobre la forma de envío y contenido de la información requerida en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores. En su Anexo I se señala que deben proporcionarse los datos de la persona que realizó la transacción indicando nombre completo o razón social, RUT, relación con el informante de quien efectuó la transacción y otros datos de identificación.

3.- En relación a la obligación de remisión de información establecida en el inciso primero del artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores es menester señalar que él fue reemplazado en la modificación introducida por la Ley N°20.382 sobre Gobiernos Corporativos. Al efecto, dentro de los objetivos de tal modificación legal se encuentra la mayor divulgación de información al mercado tal como se señala de forma expresa en el Primer Informe de la Comisión de Hacienda de fecha 13 de abril de 2009, Boletín N°5.301-05: *"Divulgación de información al mercado: permite disminuir las asimetrías de información en el mercado financiero. La obligación de informar toda adquisición o enajenación de valores que efectúen los accionistas que controlen el 10% o más de las acciones, indicó, resulta del todo conveniente, pues es dable suponer que tanto éstos como los ejecutivos principales de una compañía cuentan con cierta información que el resto de los accionistas ignora."* Así, resulta claro que la intención del legislador fue que la información que actualmente se encuentra regulada en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores sea divulgada al mercado, lo que se cumple al incorporarla en el sitio web de esta Comisión al cual puede tener acceso el público en general.

4.- El deber de divulgación referido precedentemente se concilia con la misión institucional de esta Comisión establecida en el inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme al cual: *"Corresponderá a la Comisión, en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público."* Así, la publicación en el sitio web de esta Comisión de la información reportada conforme a la NCG N°269 permite dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el referido artículo 1 del Decreto Ley N°3.538, toda vez que ella facilita la participación de los agentes de mercado y reduce la asimetría de información existente entre quienes controlan 10% o más de las acciones y el resto de los accionistas y/o inversionistas.

5.- A mayor abundamiento, cabe aclarar que conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada: *"El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el"*

consentimiento del titular". Conforme a lo anterior, no resulta necesario que esta Comisión cuente con el consentimiento de las personas que informan conforme a la NCG N°269 para publicar dicha información en su sitio web lo que, como se señaló en los párrafos anteriores, se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y en el artículo 1 del Decreto Ley N°3.538.

6.- En consecuencia, no se accederá a la solicitud de que esta Comisión se abstenga de publicar en su sitio web la información reportada conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y la NCG N°269.

IRMV/csc/gpv [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



José A. Gaspar
JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

[REDACTED]